



UNIVERSITÀ
DEGLI STUDI DI BARI
ALDO MORO



DIPARTIMENTO JONICO IN SISTEMI GIURIDICI ED ECONOMICI
DEL MEDITERRANEO: SOCIETÀ, AMBIENTE, CULTURE

JONIAN DEPARTMENT - MEDITERRANEAN ECONOMIC AND
LEGAL SYSTEMS: SOCIETY, ENVIRONMENT, CULTURES



ANNALI 2014 – ANNO II

(ESTRATTO)

LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS

Brujería y procedimiento inquisitorial: aproximación a través de la causa de logroño de 1610

DIRETTORE DEL DIPARTIMENTO

BRUNO NOTARNICOLA

COORDINATORE DELLA COLLANA

FRANCESCO MASTROBERTI

COMMISSIONE PER GLI ANNALI DEL DIPARTIMENTO JONICO

BRUNO NOTARNICOLA, DOMENICO GAROFALO, RICCARDO PAGANO,
GIUSEPPE LABANCA, FRANCESCO MASTROBERTI,
NICOLA TRIGGIANI, AURELIO ARNESE, GIUSEPPE SANSEVERINO, STEFANO VINCI

COMITATO SCIENTIFICO

DOMENICO GAROFALO, BRUNO NOTARNICOLA, RICCARDO PAGANO,
ANTONIO FELICE URICCHIO, MARIA TERESA PAOLA CAPUTI JAMBRENGHI,
DANIELA CATERINO, MARIA LUISA DE FILIPPI, ARCANGELO FORNARO,
IVAN INGRAVALLO, GIUSEPPE LABANCA, TOMMASO LOSACCO,
GIUSEPPE LOSAPPIO, FRANCESCO MASTROBERTI, FRANCESCO MOLITERNI,
CONCETTA MARIA NANNA, FABRIZIO PANZA, PAOLO PARDOLESI,
FERDINANDO PARENTE, GIOVANNA REALI, LAURA TAFARO,
SEBASTIANO TAFARO, NICOLA TRIGGIANI

COMITATO REDAZIONALE

STEFANO VINCI (COORDINATORE), AURELIO ARNESE,
MARIA CASOLA, PATRIZIA MONTEFUSCO, ANGELICA RICCARDI,
ADRIANA SCHIEDI, GIUSEPPE SANSEVERINO

REDAZIONE:

PROF. FRANCESCO MASTROBERTI

DIPARTIMENTO JONICO IN SISTEMI ECONOMICI E GIURIDICI DEL MEDITERRANEO: SOCIETÀ,
AMBIENTE, CULTURE

CONVENTO SAN FRANCESCO, VIA DUOMO, 259 - 74123 TARANTO, ITALY

E-MAIL: FRANCESCO.MASTROBERTI@UNIBA.IT

TELEFONO: + 39 099 372382

FAX: + 39 099 7340595

HTTP://WWW.ANNALIDIPARTIMENTOJONICO.ORG

Leandro Martínez Peñas

BRUJERÍA Y PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL: APROXIMACIÓN A
TRAVÉS DE LA CAUSA DE LOGROÑO DE 1610*

ABSTRACT	
Tra i processi per stregoneria condotti dall'Inquisizione spagnola, il processo di Logroño del 1609-1610 è uno dei più noti. Questo articolo intende analizzare questo processo in comparazione con la la procedura standard dell'Inquisizione, che è un esempio paradigmatico.	In the witchcraft prosecutions conducted by the Spanish Inquisition, the process of Logroño of 1609-1610 is one of the best known. This article will analyze this process compared to the standard procedure of the Inquisition, which is a paradigmatic example.
Stregoneria - Inquisizione - Processo	Spanish Inquisition - Process - Witchcraft

SUMARIO: 1. Introducción. - 2. Brujería e Inquisición. - 3. El proceso de Logroño como modelo de proceso inquisitorial. - 4. El auto de fe.

1. - El procedimiento inquisitivo es una creación del derecho canónico surgida y consolidada a lo largo de un periodo comprendido entre los siglos XII y XIV, al ir aumentando progresivamente la iniciativa del juez a la hora de iniciar e impulsar el procedimiento en las causas criminales.

Hasta entonces, el proceso era primordialmente acusatorio, es decir, la iniciación del procedimiento recaía en una persona privada, que acusaba a otra e iniciaba y sostenía la acción judicial, tanto en el proceso civil como en el penal, correspondiendo al demandante buscar los medios de prueba necesarios para demostrar su acusación. Por el contrario, en procedimiento inquisitivo es la autoridad quién, en base a indicios de la existencia de un delito, da comienzo al proceso. Así pues, en sentido jurídico estricto, inquisición «era un método de investigación para determinar las pruebas en cualquier clase de actividades. (...), uno de los

* Saggio sottoposto a referaggio secondo il sistema del doppio cieco.

procedimientos previstos en el derecho civil y en el canónico para detectar y castigar las infracciones»¹.

2. - La creencia en la brujería, una práctica atribuida mayoritariamente a mujeres², dentro de las sociedades vasca y navarra, era un fenómeno extendido, que tenía su reflejo en la aparición de rituales, que, una vez efectuados, tenían el poder de proteger a los celebrantes de las acciones de las brujas. Un ejemplo de estos rituales lo constituye la tradición de tañer campanas y encender hogueras a lo largo de la noche de San Juan, relacionado con el ciclo de la cosecha, ya que la destrucción de esta es una de las acciones que se atribuye con mayor frecuencia a las brujas. Los casos de brujería presentan elementos comunes, además del provocar la pérdida de las cosechas: el uso de un unguento misterioso que, al frotarse por el cuerpo, permiten volar; el macho cabrío como figura central de los aquelarres, al que las brujas besan debajo de la cola; la celebración de un banquete acompañado de bailes; el mantenimiento de relaciones sexuales con el demonio y el regreso a casa antes de que se produzca el alba³, así como de la presencia de una «maestra», mujer que reclutaba a los niños y niñas para introducirlos dentro de la comunidad o secta de las brujas⁴.

El perfil de la bruja también presenta elementos reiterados: «En términos generales el perfil del inculpaado y juzgado era el de mujeres solitarias o casadas – ligeramente mayor el número de las primeras que las segundas-, frecuentemente de cierta edad, depositarias de un saber empírico sobre curandería o hechicería acumulado de forma intergeneracional, y transmitido verbalmente dentro de ámbitos familiares y vecinales»⁵.

Las creencias hispánicas sobre brujería se enmarcaban en un contexto europeo en el que la publicación del *Malleus Maleficarum*, el célebre «martillo de brujas», «tuvo

¹ T.R. RUIZ, *La inquisición medieval y la moderna: paralelos y contrastes*, en A. ALCALÀ, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel Histórica, 1984, p. 48. En la misma línea, W.L. WAKEFIELD, *Heresy, Crusade and inquisition in Southern France, 1100-1250*, Londres, ACLS History, 1974, p. 133.

² T.A. MANTECÓN MOVELLÁN, *Hogueras, demonios y brujas: Significaciones del drama social de Zugarramurdi y Urdax*, en «Clio & Crimen», nº 8, 2011, p. 265. Sobre la cuestión del género dentro de las persecuciones de brujas, ver M. HESTER, *Lewd women and wicked witches: a study of the dynamics of male domination*, Londres, Routledge, 1992; S.T. KATS, *The Holocaust and mass death before the Modern Age*, Nueva York, Oxford Press, 1994; D. WILLIS, *Malevolent nurture: witch-hunting and maternal power in Early Modern England*, Ithaca, Paperback, 1995. En el mismo sentido, A. Gari Lacruz (*Los aquelarres en Aragón según la tradición oral y los documentos*, en «Temas de antropología aragonesa», n. 4, 1993, p. 16) define el perfil de las personas participantes en conventículos de brujería como «casi siempre mujeres, pobres y de baja extracción cultural, que vivían en muchas ocasiones en situaciones de marginalidad. (...) El macho cabrío recoge elementos de la estructura patriarcal social».

³ G. HENNINGSEN, *El invento de la palabra aquelarre*, en «Revista internacional de Estudios Vascos», nº 9, 2012, p. 62.

⁴ I. REGUERA, *La brujería vasca en la Edad Moderna: aquelarres, hechicería y curanderismo*, en «Revista internacional de Estudios Vascos», nº 9, 2012, p. 249.

⁵ MANTECÓN MOVELLÁN, *op. cit.*, p. 263.

graves consecuencias, al contener tesis extremadamente peligrosas», que fueron respaldadas más tarde por los escritos de un buen número de juristas franceses: Jean Bodin, Nicolás Rémy, Henri Boguet o Pierre de Lancre, todos los cuales, igual que los inquisidores alemanes autores del *Malleus*, estaban firmemente convencidos de la existencia de las brujas⁶.

Sin embargo, en España, la Inquisición no intervenía por existir dudas sobre su jurisdicción para ello. La superstición popular y el sortilegio con el diablo fueron considerados por la propia inquisición como no heréticos en sí mismos y, por tanto, fuera de su jurisdicción. Sin embargo, a partir de 1520, los edictos de fe incluyeron la magia y el sortilegio junto a la brujería⁷, como crímenes que implicaban herejía, si bien en fechas posteriores se siguieron rechazando casos de magia o prácticas similares, por considerarse fuera de la jurisdicción inquisitorial⁸.

Frente a la beligerancia y dureza con la que, en la mayor parte de las ocasiones, la justicia civil perseguía a los acusados de brujería, la Inquisición española, desde su Consejo de la Suprema, llevó, al menos en el plano oficial, una política en extremo prudente en las causas de brujería. Así lo demuestran tanto las instrucciones al respecto dadas en 1526⁹ como las posteriores cartas acordadas enviadas a inquisidores que actuaban en tierras vascas en los años 1531 y 1539, siendo significativo que en esta última el Consejo indicara expresamente que el inquisidor debía «estar advertido de no creer todo lo que dice el *Malleus maleficarum*». Como señala Reguera, «la Inquisición, como institución, se mostró crítica, escéptica, negando que la brujería como tal fuera algo real, bregando aislada en un mundo hostil contra el clamor popular, la justicia civil y algunos miembros crédulos de su organigrama»¹⁰.

En esta línea se manifiesta también Henningsen, sin olvidar que la Inquisición incoó 3.750 procesos por brujería, a los que deben añadirse los 2.000 procesados que se acogieron al edicto de gracia a los brujos vascos dado por el tribunal de Logroño en 1609. Por ello, Henningsen afirma: «En España se juzgó tanto a las brujas como en los demás países. La diferencia consiste en que los españoles, gracias a la meticulosidad de la Inquisición, rara vez quemaron a una bruja». De hecho, la Inquisición no quemó a ni una sola bruja después de 1610¹¹.

⁶ REGUERA, *op. cit.*, p. 249.

⁷ Al respecto, ver J.M. GARCÍA MARÍN, *Magia e inquisición: derecho penal y proceso inquisitorial en el siglo XVII*, en J.A. ESCUDERO, (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, Complutense, 1989.

⁸ H. KAMEN, *Notas sobre brujería y sexualidad y la Inquisición*, en A. ALCALÁ, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel Histórica, 1984, p. 216.

⁹ Sobre estas instrucciones, ver J. GIBBS, *La Inquisición y el problema de las brujas en 1526*, en AIH, nº 2, 1965.

¹⁰ REGUERA, *op. cit.*, p. 249.

¹¹ G. HENNINGSEN, *La elocuencia de los números: Promesas de las relaciones de causas inquisitoriales para la nueva historia social*, en ALCALÁ, *op. cit.*, p. 216.

3. - El origen de los procesos de Logroño hay que rastrearlo hasta la región francesa de Labourd, donde el juez Pierre de Lancre, en el contexto de un enfrentamiento de bandos por el control del poder urbano en Burdeos, desató una notable persecución de la brujería cuyos ecos llegaron hasta el otro lado de la frontera con España¹². Lancre estaba convencido de la existencia de una organización de brujos que incluiría en su seno a más de doce mil hombres y mujeres, que habrían llegado a reunirse en una especie de asamblea general de brujos que, según el pensamiento de Lancre, había tenido lugar en Hendaya¹³.

Con los ecos de las persecuciones de Lancre aún vivos¹⁴, el 13 de febrero del año 1609, los inquisidores Becerra y Valle, miembros del tribunal del Santo Oficio en Logroño, escribían informando que se había detectado importante actividad relacionada con la brujería en torno a la localidad de Zugarramurdi, en Navarra, región que quedaba bajo la jurisdicción del tribunal riojano¹⁵. Según ambos inquisidores, no se trataba de brujas aisladas, sino que formaban una junta u organización estructurada¹⁶, dándole formalmente la denominación de *aquelarre* en una carta posterior, fechada en mayo¹⁷. Los procesos derivados de esta investigación y llevados a cabo en el tribunal inquisitorial de Logroño, iniciados en 1609 y que se extendieron a lo largo de varios años, constituyen, posiblemente, el mayor proceso de brujería de la Historia¹⁸, con más de dos mil acusados y casi cinco mil sospechosos de crímenes relacionados con la brujería¹⁹.

¹² Lancre era consejero del Parlamento de Burdeos, que ejercía de tribunal supremo de justicia en la región. En su persecución le ayudó el presidente del parlamento, Jean d'Espaignet. Tras una queja al rey de Francia por dos nobles, Lancre y Espaignet llegaron a la zona con poderes ilimitados y, entre el 1 de junio y el 1 de noviembre de 1609 condenaron a la hoguera a ochenta personas por brujería. Lancre aseguró haber visto la marca del diablo en más de 3000 niños. (G. HENNINGSEN, *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*, Madrid, Alianza, 1983, p. 22).

¹³ MANTECÓN MOVELLÁN, *op. cit.*, p. 252.

¹⁴ El eje de movimientos en la región pirenaica es más intenso de Norte a Sur que de Este a Oeste, razón por la cual los acontecimientos de Labourd tuvieron un importante eco en las regiones fronterizas al Sur de la cordillera (GARI LACRUZ, *op. cit.*, p. 11).

¹⁵ La jurisdicción inquisitorial sobre Navarra y las tierras vascas había recaído originariamente en el tribunal de Calahorra, pero en 1570 pasó al de Logroño (I. REGUERA, *Los guipuzcoanos frente a la Inquisición*, en *Bilduma Rentería*, nº. 3, 1989, pp. 159-169). Sobre los distritos de la Inquisición, ver J. CONTRERAS, y P. DEDIEU, *Estructuras geográficas del Santo Oficio en España*, en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET, (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II. Madrid, BAC, 1993.

¹⁶ HENNINGSEN, *El invento de la palabra aquelarre*, cit., p. 58.

¹⁷ La explicación tradicional sobre dicha palabra ha sido que estaba compuesta a partir de los vocablos del euskera *akerr* -macho cabrío- y *larre* -prado. Sin embargo, explicaciones más recientes señalan que puede tratarse de «una construcción erudita acuñada por los jueces e inquisidores a ambos lados de la frontera hispano-francesa durante la gran persecución de brujas en el País Vasco a principios del siglo XVII» (HENNINGSEN, *El invento de la palabra aquelarre*, cit., p. 54). El *aquelarre* fue en extremo infrecuente en los procesos por brujería en otras regiones. Así, sobre 476 procesos al respecto en Aragón entre 1476 y 1700, solo aparecen treinta y seis *aquelarres* (GARI LACRUZ, *op. cit.*, p. 1).

¹⁸ HENNINGSEN, *El invento de la palabra aquelarre*, cit., p. 56.

¹⁹ ID., *El abogado de las brujas*, cit., p. 14.

El inicio del proceso. El proceso inquisitorial podía iniciarse por acusación, en cuyo caso hay una fase previa -el registro de la acusación- en la que se ha de informar al acusador de que, si asume este papel, quedará sometido a la ley del talión. Un notario con dos testigos tiene que levantar acta del testimonio del acusador, tras haber jurado este sobre los evangelios. En ausencia de acusación, el inquisidor puede iniciar su actuación basándose en un rumor, si este le llega por boca de personas honradas, siendo este el denominado procedimiento inquisitivo²⁰. El contenido del rumor debe reflejarse en un documento redactado por notario ante dos testigos. Una tercera vía fue la más común a la hora de iniciar un proceso por la Inquisición: la delación que informa a los inquisidores de la existencia de un rumor acusatorio –procedimiento delatorio-²¹.

Todo parece indicar que el proceso de Logroño comenzó con una delación, aunque los expertos no han logrado discernir de quién provino. En su libro, obra de referencia obligada sobre el proceso, Gustav Henningsen centra las sospechas en la joven María de Ximildegui, que había vivido en la localidad francesa de Ciboure durante las persecuciones de Lancre y había formado parte de un grupo de brujas desde 1608, aunque luego había vuelto al cristianismo, habiendo sido absuelta en confesión de sus crímenes por un sacerdote de Hendaya²². María, en el tiempo en que se inició el proceso, se había trasladado a la comarca de Zugarramurdi. Otra posible fuente de la delación, sugerida igualmente por Henningsen, es el abad del monasterio de Urdax, a cuya autoridad se encontraba sometida dicha localidad, afectada por los procesos. La iniciación de un proceso mediante denuncia era habitual en los procesos por brujería:

Las delaciones de brujería efectuadas contra esos hombres y mujeres, casi siempre gentes humildes, recogían cuestiones que iban desde la mera fama de ser brujo o bruja por practicar curaciones con uso de sortilegios a hacer invocaciones al Diablo, usar muñecos para hacer maleficios, haber amenazado con males que supuestamente se habrían cumplido e incluso dar lugar a muertes y cometer homicidios, haberse jactado de profesión al Diablo y tener hecha cédula con él, dándole obediencia y obsequiándole por las noches en un paraje. Las delaciones frecuentemente afectaban a un grupo más o menos nutrido de mujeres y algún que otro hombre, que supuestamente celebraban reuniones, aunque también aparecerán acusados de ser brujos a nivel individual. Para el tribunal, los embustes, la búsqueda de crédito y reconocimiento entre sus vecinos, así como las intenciones de carácter sexual estuvieron en el origen de la supuesta brujería, en particular, entre los hombres. Con

²⁰ Esta cuestión es ampliamente tratada en A. PÉREZ MÁRTÍN, *La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial*, en J.A. ESCUDERO, (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Complutense, 1989.

²¹ B. AGUILERA BARCHET, *El procedimiento de la Inquisición española*, en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, Madrid, BAC, 1993, p. 358.

²² HENNINGSEN, *El abogado de las brujas*, cit., pp. 28-29.

las mujeres, la ficción, enfrentamientos con sus vecinos o la locura y la posesión fueron consideradas el origen de muchas de las situaciones que les llevaron ante el tribunal²³.

Llegara como llegara la denuncia a conocimiento del tribunal, este envió a Zugarramurdi y Urdax a un comisario acompañado de un notario, para que averiguaran qué había de verdad en la denuncia. El informe que elaboraron llegó a Logroño el 12 de enero de 1609²⁴. Según este informe, en el pueblo se habían producido numerosos incidentes relacionados con pérdida de cosechas y un elevado número de muertes de niños. La tensión social había ido creciendo hasta culminar durante una misa en la iglesia del pueblo, en la que varios de los habitantes habían confesado ser brujos y haber estado provocando las desgracias. Ante el arrepentimiento de las brujas y brujos, el resto de la comunidad había aceptado su reintegración a la vida ordinaria, sin informar de lo acaecido a autoridad alguna. Era un problema que, hasta que llegó la delación, había quedado solucionado en el interior de la propia comunidad. Sin embargo, la delación ante la Inquisición desencadenó la investigación del comisario, en primer lugar, y la apertura del proceso correspondiente en el tribunal del Santo Oficio.

En este sentido, el encargo de las primeras investigaciones a un comisario no tiene nada de extraño, ya que esta figura del organigrama inquisitorial –por lo general, párrocos residentes en las comunidades sobre las que ejercían su actividad– era la responsable de mantener informados a los inquisidores de lo que ocurría en las localidades donde no había sede permanente del tribunal. La función de los comisarios fue cobrando especial relieve a medida que las visitas de los inquisidores a su distrito se fueron haciendo cada vez menos frecuentes, pese a los intentos de la Suprema por reactivarlas. Al producirse el proceso de Logroño, en el siglo XVII la sedentarización de los tribunales era un hecho incontestable²⁵.

El tribunal de Logroño estaba formado por tres inquisidores. El más veterano de era Alonso de Becerra, un monje de cuarenta y ocho años, que era inquisidor desde 1600. El segundo inquisidor era Juan de Valle Alvarado, de cincuenta y cinco años, que previamente había sido comisario del Santo Oficio. El inquisidor que llevaba menos tiempo en el tribunal era Alonso Salazar y Frías, de 45 años, nombrado el 20 de junio de 1609, procedente de un linaje de funcionarios al servicio del Estado y licenciado en derecho canónico²⁶.

La existencia de tres inquisidores refleja el hecho de que ningún proceso era instruido por un único inquisidor, con lo que se pretendía garantizar, estableciendo un mínimo de dos inquisidores que debían estar de acuerdo en la mayor parte de las

²³ MANTECÓN MOVELLÁN, *op. cit.*, p. 284.

²⁴ HENNINGSEN, *El abogado de las brujas*, cit., p. 53.

²⁵ J. CONTRERAS, *Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio*, en PÉREZ VILLANUEVA y ESCANDELL BONET, *op. cit.*, p. 610.

²⁶ HENNINGSEN, *El abogado de las brujas*, cit., pp. 48-49.

actividades procesales, la máxima seguridad a la hora de proceder contra un reo. La presencia de un experto en Derecho refleja otra realidad inquisitorial: con el tiempo, los juristas desplazaron a los teólogos como elemento más numeroso entre los inquisidores.

Ante el informe del comisario sobre lo ocurrido en la iglesia, los inquisidores Becerra y Valle –Salazar aún no había sido nombrado- decidieron convocar ante el tribunal a cuatro de las mujeres que habían confesado ser brujas durante la misa celebrada en Zugarramurdi: María Pérez de Barrenechea, Estavanía de Navarcorena, Juana de Telechea y María de Jureteguía.

Las declaraciones. La orden de trasladar a una persona ante el tribunal solía incluir el secuestro de bienes, pero como no estaba nada claro, a ojos de los inquisidores, que hubiera base real para llevar adelante el proceso, el tribunal de Logroño dio orden de no ejecutarlo en el momento de la llamada a declarar de las cuatro supuestas brujas. En el proceso inquisitorial, este secuestro de los bienes era una fase previa cuyo fin último era la confiscación de los bienes del reo si este resultara finalmente condenado²⁷. Se trataba, pues de una medida cautelar que se aplicaba a todos aquellos contra los que se iniciaba un proceso, al entenderse que los bienes pertenecen a la hacienda real desde el momento en que cometieron el delito, por lo que se anulan las ventas y enajenaciones posteriores. Para salvaguardar los derechos de terceros, se obligaba a los receptores²⁸ a dar pregón para que quienes tuvieran deudas sobre los bienes confiscados pudieran reclamar lo que se les debía en el plazo de treinta días²⁹.

La confiscación era, en sí misma, la más importante de entre las penas pecuniarias que imponía la Inquisición, lo que hacía que algunos tratadistas medievales, como Gui, la limitaran a los herejes persistentes y a los relapsos, es decir, a aquellos condenados por segunda vez. La confiscación de los bienes a los herejes se practicaba en la inquisición medieval y se aplicó en España por concesión pontificia a través de una bula: en 1477, Sixto IV dio una bula que concedía a Isabel la propiedad de los bienes confiscados por la inquisición de Sicilia. No hay documento posterior que confirme ese privilegio, por lo que los reyes de España debieron asumirlo sin más cuando se concedió la creación de la Inquisición en 1478. La confiscación constaba de tres partes diferenciadas: secuestro, confiscación y venta de bienes³⁰. La

²⁷ Algunos autores consideran que la confiscación tenía lugar desde el mismo día de la detención, no diferenciando entre secuestro y confiscación. Por ejemplo, G. MARTÍNEZ DÍEZ, *La estructura del procedimiento inquisitorial*, en PÉREZ VILLANUEVA y ESCANDELL BONET, *op. cit.*, p. 296.

²⁸ Los receptores eran los encargados de recaudar el dinero que producía el tribunal. Durante los primeros años daban cuenta periódica a un oficial de la hacienda real, que contabilizaba los ingresos y los gastos para que los reyes pudieran gastar el excedente (J.M^a. MARTÍNEZ MILLÁN, *Estructura de la Hacienda de la Inquisición*, en PÉREZ VILLANUEVA y ESCANDELL BONET, *op. cit.*, p. 896).

²⁹ AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, p. 373.

³⁰ J.A. MARTÍNEZ MILLÁN, *Estructuras de la hacienda inquisitorial*, en ALCALÁ, *op. cit.*, p. 148.

confiscación se producía después de la sentencia, pero venía precedida del secuestro de los bienes³¹, aunque, como se ha visto, en el proceso de Logroño se evitó dar este paso cautelar.

Llevadas ante el tribunal, las presuntas brujas confesaron en las primeras audiencias todo aquello que había motivado su convocatoria. Entre las cuatro, reconocieron dieciocho infanticidios y once homicidios³². Tras las primeras detenciones, las otras seis personas que habían confesado en la iglesia ser brujas y brujos acudieron voluntariamente ante el tribunal. Se trataba de tres mujeres –una madre y sus dos hijas- y tres hombres. Dijeron haber confesado falsamente en la iglesia por miedo a la violencia y las amenazas de sus vecinos. El fiscal de la inquisición elaboró una causa provisional, y los inquisidores enviaron las declaraciones de los seis a los calificadores del tribunal.

En el proceso inquisitorial, la figura de los calificadores era clave, y fue cobrando especial fuerza a medida que se hizo común que los inquisidores fueran juristas, no teólogos. Así, el calificador aparece como la persona capacitada para juzgar, desde el punto de vista teológico, si las opiniones o actos que se imputan al reo son constitutivas, o al menos sintomáticas, de herejía. Elaboran un dictamen en el que se determina si hay herejía en las opiniones o actos de los procesados, tal y como hicieron en el proceso de Logroño.

Cuando se escuchó el dictamen de los calificadores, considerando brujería lo declarado por los tres hombres y las tres mujeres que se habían presentado ante el tribunal, se envió la orden de detención de los seis, posponiendo, como en el caso de las cuatro primeras brujas, la confiscación de bienes.

El encarcelamiento era una de las actuaciones habituales en el proceso inquisitorial después de recibido el dictamen de los calificadores, que solía derivar en su reclusión en uno de los tres tipos de prisión posibles: En una prisión pública, para los reos de causas que no son de fe ni tienen que ver con la herejía, pero pertenecen a la jurisdicción de la inquisición por privilegios concedidos por los reyes de España; cárceles medias, para los oficiales y ministros de la inquisición que habían cometido crímenes en el ejercicio de su oficio; y, finalmente, las cárceles secretas, reservadas para los sospechosos de ser herejes, donde este no podía comunicarse más que con el tribunal que lo estaba juzgando³³.

Una vez detenidos, a los acusados se les realizaban tres advertencias, llamadas admoniciones, en días diferentes, para que dijeran la verdad ante el tribunal y confesaran sus crímenes. La razón es que la confesión del reo, la admisión de sus pecados y delitos, era una pieza fundamental en el proceso inquisitorial, especialmente en procesos en los que la materia juzgada eran las opiniones del reo, y

³¹ AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, p. 498.

³² HENNINGSEN, *El abogado de las brujas*, cit., p. 27.

³³ J.A. LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. I, Madrid, BAC, 1981, p. 229

no hechos materiales tangibles³⁴. Esto no ocurría en el caso de Logroño, en el que las admoniciones no fueron necesarias, ya que los detenidos habían confesado sus actividades previamente.

Sin embargo, pese a las confesiones de los acusados, los inquisidores no terminaban de ver claro el asunto, y en un informe remitido el 13 de febrero, notificaron al Consejo de la Suprema que las afirmaciones de los procesados eran incoherentes. Dicho informe también explicitaba que las confesiones habían sido obtenidas sin tormento, pero se desconoce la razón por la que pudieron ser realizadas³⁵.

Esta remisión a la Suprema era habitual, ya que el voto de los calificadores se enviaba a la Suprema, para que el tribunal decidiera si se procesaba a los acusados o si deseaba que se realizaran nuevas actuaciones³⁶. Cuando a carta llegó al Consejo, el 2 de marzo, este respondió al tribunal indicándole que se preparara para que un inquisidor realizara una visita a Zugarramurdi, pero que no la llevara a cabo aún y se mantuviera a la espera de instrucciones. En una carta posterior, fechada el 11 de marzo, la Suprema elaboró un cuestionario para que se preguntara a los detenidos y otros sospechosos: ¿Oían durante el aquelarre los relojes, campanas y perros de los pueblos cercanos? ¿Notaban su ausencia quienes dormían con ellos? ¿Cuánto tardaban de su casa al lugar en que se reunían? ¿Había que untarse con algo para ir al aquelarre? ¿Comentaban después lo que había ocurrido en el aquelarre? ¿Habían ido corporalmente o habían quedado dormidos por algún ungüento? Todo ello revela, en un total de catorce preguntas, el escepticismo del Consejo sobre la veracidad de las confesiones³⁷.

El interrogatorio, en el procedimiento inquisitorial, quedaba al arbitrio de los inquisidores, pero la institución recomendaba prudencia, especialmente en campos como no sugerir la respuesta de las preguntas, no hacer preguntas innecesarias o no interrumpir las explicaciones del procesado. Se recomendaba, para el primer interrogatorio, hacer preguntas generales: si sabe por qué está preso, su genealogía, viajes, estudios, bienes, etc. Era frecuente que se le solicitara que recitara el Credo, el Padre Nuestro y el Ave María. En cualquier caso, no se concedía dilación a la hora de responder y si se negaba a hacerlo o no era claro en sus respuestas era susceptible de ser sometido a tormento para determinar la veracidad de las mismas. Los inquisidores no podían mentir al reo con objeto de conseguir información, lo que incluía la

³⁴ Además, desde el punto de vista teológico, se justificaban las admoniciones a partir del pasaje bíblico Mateo, capítulo 18, versículos del 15 al 17 (PÉREZ MÁRTIN, *La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial*, cit., p. 302).

³⁵ Según B. BENASSAR, *Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su pedagogía del miedo*, en ALCALÁ, *op. cit.*, p. 177, la tortura se usó casi exclusivamente contra judaizantes, protestantes y musulmanes algo que, como se verá más adelante, no se cumple en el proceso de Logroño.

³⁶ AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, pp. 366-367.

³⁷ HENNINGSEN, *El abogado de las brujas*, cit., pp. 58-63.

prohibición de prometer el perdón si confesaba, pudiendo ofrecer tan solo un trato más misericordioso que si el reo insistía en mostrarse negativo³⁸.

En el caso del proceso del Logroño, tras seis meses, los interrogatorios de los detenidos terminaron en septiembre de 1609.

Entre tanto, siguiendo las instrucciones del Consejo, el inquisidor Valle realizó su visita -en realidad, una visita ordinaria- a la zona de Zugarramurdi. Valle partió de Logroño el 16 de agosto de 1609, con el secretario inquisitorial Francisco Pardo de la Fuente, que llevaba el arca de documentos, donde se custodiaban, a lo largo de la visita, las listas de personas entrevistadas, sus declaraciones, acusaciones y todo lo que tuviera relación con las acciones emprendidas y los datos recabados en el transcurso de la visita.

La visita estaba estrictamente regulada en la práctica inquisitorial, ya que se trataba del medio por el cual se hacía presente la Inquisición en la mayor parte del territorio, donde no había sedes fijas del tribunal. Cuando un inquisidor llegaba a una localidad, informaba a las autoridades mediante un oficio, indicando la hora y día en que debían pasar por su posada para ser informados de las tareas a realizar, ya que las autoridades tenían obligación legal de facilitar la acción del inquisidor. Tras ello, se señalaba un día festivo para que acudieran a la iglesia todos los habitantes, a fin de escuchar el sermón del inquisidor, en el cual se exhortaba a delatar a los herejes y se leía el edicto que fijaba un plazo para hacerlo, so pena de excomunión. A quienes se acusaran a sí mismos dentro del plazo, se les imponía una pena benévola, por lo general simples penitencias espirituales que se mantenían en secreto³⁹.

El edicto de gracia era, por tanto, la pieza clave de la visita. En los primeros tiempos, tenía pocas formalidades, pero, tras comprobar su eficacia a partir de las primeras instrucciones inquisitoriales de 1484, se recogió detalladamente su funcionamiento. En 1500 pasó a denominarse edicto de fe, aumentando las penas con las que se amenazaba a los que no denunciasen las faltas propias o ajenas. La estructura interna del Edicto no cambió durante la Edad Moderna, si bien aumentó en extensión a medida que hubo nuevos campos de actividad inquisitorial, ya que cada edicto contenía una detallada descripción de los comportamientos que podían considerarse heréticos⁴⁰. La doctrina difería sobre si el edicto debía leerse en un día de fiesta o no, tal y como defendía el tratadista medieval Eymerich, que creía que en los días de fiesta se corría el riesgo de que entorpeciera demasiado el resto de las labores religiosas⁴¹.

Con la publicación del edicto de fe durante la visita de Valle, cinco brujas más confesaron voluntariamente en Zugarramurdi, todas ellas jóvenes con edades

³⁸ PÉREZ MÁRTÍN, *op. cit.*, p. 303.

³⁹ LLORENTE, *op. cit.*, p. 106.

⁴⁰ I. VILLA CALLEJA, *La oportunidad previa al procedimiento: los edictos de fe (siglos XV-XIX)*, en PÉREZ VILLANUEVA y ESCANDELL BONET, *op. cit.*, pp. 305-307.

⁴¹ AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, p. 345.

comprendidas entre los doce y los veinte años, algunas de las cuales tenían ya a sus madres presas de la Inquisición en Logroño. Otras quince personas, nueve de ellas mujeres, fueron detenidas por Valle en base a los testimonios de estas nuevas brujas, incluyendo a un fraile del convento de Urdax y a un sacerdote. Todos fueron enviados al tribunal de Logroño para ser juzgados⁴². A estas veinte personas se añadieron doce mujeres y cuatro hombres detenidos en Rentería y en la comarca Cinco Villas, para totalizar treinta y seis detenidos, veintiséis de ellos mujeres.

El proceso. En febrero de 1610 se informó a la Suprema del discurrir del proceso: Catorce reos habían confesado, por lo que sus causas estaban listas para sentencias. Al resto, otros catorce –varios habían muerto en la cárcel-, se había procedido a leerles el escrito de acusación elaborado por el fiscal, inicio del proceso propiamente dicho, ya que todos los pasos previos podrían considerarse parte de la fase de instrucción del caso. Estos escritos acusatorios comenzaron siendo muy breves, pero con el tiempo su extensión fue aumentando considerablemente⁴³. Una vez comunicado el escrito de acusación al reo, a este se le leían las declaraciones que los testigos habían realizado en su contra, eliminando todo aquello que pudiera llevar al acusado a identificar al testigo, pues el mantenimiento del anonimato del mismo era esencial para la Inquisición.

En el caso del proceso de Logroño, a los catorce procesados se les leyeron completas las declaraciones de los seis testigos más importantes, mientras que las del resto les fueron presentados de forma resumida, debido al gran número de testimonios. El 10 de julio de aquel año, el tribunal de Logroño envió a la Suprema los procesos de los treinta y un acusados de brujería, en su mayoría mujeres, que seguían vivos. Esto respondía a la práctica habitual en el procedimiento inquisitorial de que los procesos fueran remitidos al Consejo de la Suprema antes de dictar la sentencia, para que la Suprema pudiera confirmar el parecer del tribunal, modificarlo o incluso ordenar nuevas actuaciones⁴⁴. En el momento de ser remitidos al Consejo, los procesos ya habían sido sometidos a votación en una serie de consultas de fe consecutivas, la última de las cuales había tenido lugar el 8 de junio de 1610⁴⁵.

Estas consultas de fe eran el modo habitual de decidir la culpabilidad del reo en el proceso inquisitorial, remitiéndose el caso a una junta de calificadores que dictaminaba al respecto. El número de componentes de la junta solía ser elevado, llegándose hasta los diez miembros, entre los que siempre se encontraban los inquisidores y un representante del obispo del lugar. La votación había de ser

⁴² HENNINGSEN, *El abogado de las brujas*, cit., p. 121.

⁴³ AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, p. 393.

⁴⁴ LLORENTE, *op. cit.*, p. 241.

⁴⁵ La práctica de remitir las sentencias a la Suprema surgió a mediados del siglo XVI, y en el siglo XVII absolutamente todas se enviaban al Consejo para que este diera su visto bueno antes de publicarlas (B. BENNSSAR, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Alianza, 1984, p. 37).

unánime si la pena del delito era la muerte, pero para el resto de casos bastaba con el dictamen de la mayoría⁴⁶. Según las instrucciones elaboradas bajo el mandato del Inquisidor General Valdés, a mediados del siglo XVI, era suficiente el voto de los dos inquisidores y el delegado episcopal, si estaban de acuerdo, incluso contra el resto de consultores, para condenar a un reo. Este tipo de consultas desaparecieron en el siglo XVIII, y todos los casos se elevaron a la Suprema⁴⁷.

Al dictar sentencia, para los diecinueve reos de los que se habían obtenido confesiones, el tribunal proponía penitencia y reconciliación, salvo en el caso de María de Zozaya, que debía morir en la hoguera, por haber sido la que enseñó al resto las artes de la brujería, habiendo, por tanto, descarriado a muchas personas. Los inquisidores del tribunal de Logroño estaban de acuerdo en los diecinueve casos de confesos, pero no ocurrió lo mismo con los doce negativos, es decir, los reos que negaban sus culpas. En estos casos, el inquisidor Salazar, que no estaba convencido de su culpabilidad, votó por someterles a interrogatorio bajo tormento, mientras que, por el contrario, Becerra, Valle y el resto de la consulta creía que no había dudas, votando a favor de la condena a muerte. Esta disparidad entre las sentencias de los confesos y las de los negativos, en relación con delitos idénticos o muy similares, pone de manifiesto una de las realidades procesales del derecho inquisitorial en cuanto a la imposición de la pena de muerte: en casi todos los casos, esta pena quedaba reservada para los negativos que no confesaban sus crímenes⁴⁸.

La casuística del tormento era uno de los aspectos más analizados en la doctrina y las instrucciones inquisitoriales. El tormento a los reos de la Iglesia se encontraba autorizado desde el papado de Inocencio IV, en el siglo XIII, dentro de unos límites precisos, pero los manuales de inquisidores muestran renuencia a su empleo, lo que no impidió que fuera utilizado sin medida por los inquisidores en la persecución de los albigenses. En la Inquisición española, desde las primeras instrucciones inquisitoriales de Torquemada, el tormento se reguló detalladamente, reservándose para los acusados cuya culpabilidad estuviera «semiplenamente probada». Para ello, los obispos del lugar deben coincidir en su empleo con los inquisidores, de los cuales al menos uno debe estar presente en la sesión de tormento. Una vez emitido el auto de tormento, se lleva al acusado a la sala, donde están el ejecutor, un notario, un inquisidor y un representante del obispo. Todo lo confesado bajo tormento debe ser ratificado a posteriori sin tortura. Según el profesor Aguilera, «el sometimiento de un acusado a la cuestión [del tormento] con resultado negativo –es decir, sin que confiese nada que le perjudique- tenía una indudable validez jurídica equivalente, sin duda, a una sentencia absolutoria»⁴⁹, pero el proceso de Logroño demuestra que esto no era válido en todos los casos.

⁴⁶ AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, p. 363.

⁴⁷ KAMEN, *La Inquisición española*, Barcelona, 2005, p. 191.

⁴⁸ AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, p. 489.

⁴⁹ *IVI*, pp. 338-359.

Cabe destacar, pese a lo que pueda parecer desde la perspectiva del tiempo presente, que el tormento era concebido como una garantía procesal, puesto que daba una oportunidad al reo de «probar» su inocencia en casos que, de otra forma, hubieran sido sentenciados de forma condenatoria⁵⁰. Buena muestra de ello lo constituye el proceso de Logroño, pues que la propuesta de Salazar de someter a los acusados a la cuestión del tormento les libraría, al menos temporalmente, de la pena de muerte que pretendían dictar los demás calificadores.

Al existir disparidad entre los calificadores, los procesos de los negativos fueron remitidos al Consejo. Esta era la práctica habitual de los casos en que el tribunal no lograba llegar a un acuerdo sobre la sentencia a dictar, que, como ya se ha dicho, en cualquier caso era remitida a la Suprema para que la revisara y solo podía hacerse pública una vez el Consejo diera su visto bueno⁵¹. El 9 de septiembre, la Suprema devolvió los procesos, confirmando las sentencias de muerte, salvo en el caso del fraile y el sacerdote, a los que ordenaba interrogar bajo tormento, siguiendo el voto de Salazar que se negó al resto.

La Inquisición utilizaba tres métodos de tormento. La garrucha era una polea con la que se ataba la cuerda a las manos y se izaba al reo para, después, dejarle caer de golpe; el potro era un caballete al que se ataba al reo y, al dar vueltas las cuerdas que le sujetaban las extremidades, las sogas se hundían en la carne; por último, la toca era un embudo de tejido por el que se dejaba correr agua⁵².

El tribunal de Logroño solo empleaba el potro, donde se dio tormento a ambos clérigos: Uno sufrió una vuelta de cuerda, tras lo cual se desmayó, por lo que no se prosiguió con la sesión; el otro sufrió dos vueltas y, como seguía negando, se suspendió la sesión. Si tenemos en cuenta que lo normal era que un reo aguantase hasta tres vueltas de cuerda, esto da una idea del poco énfasis que puso el tribunal en el tormento de los dos procesados. Habiendo superado ambos el tormento sin confesar, el tribunal volvió a someter a voto en la consulta sus causas, acordándose por unanimidad que salieran al auto con sambenitos con media aspa, abjurando de vehemente y se les expulsara de sus oficios religiosos, tras lo cual serían condenados a

⁵⁰ En este sentido, la Inquisición española rompe con el llamado *favor fidei*, el principio medieval cualquier medio es válido para que un delito contra la fe no quede impune, y que hacía que la tortura fuera un método expresamente recomendado por parte de la tratadística medieval (E. GACTO, *Aproximación al Derecho penal de la Inquisición*, en J.A. ESCUDERO (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, Complutense, p. 177).

⁵¹ F.J. GARCÍA RODRIGO, *Historia verdadera de la Inquisición*, vol. II, Madrid, 1876, p. 89.

⁵² BENNSAR, *op. cit.*, p. 100. La correlación entre los métodos de interrogatorio inquisitoriales y algunos de los empleados en la llamada «guerra global contra el terror» ha sido puesta de manifiesto por el profesor E. GALVÁN en sus trabajos *La guerra contra el terrorismo y el secreto inquisitorial*, en A. MASFERRER, (coord.), *Estado de Derecho y derechos fundamentales en la lucha contra el terrorismo: una aproximación multidisciplinar*, Madrid, Thompson-Aranzadi, 2011; y en *La noche más oscura* y el proceso inquisitorial, en L. MARTÍNEZ PEÑAS, M. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y D. BRAVO DÍAZ, (coord.), *Una década de cambios: de la guerra de Irak a la primavera árabe (2003-2013)*, Valladolid, Asociación Veritas para el Estudio del Derecho, la Historia y las Instituciones, 2013.

galeras. Cumplida la pena de galeras, si sobrevivían, serían reclusos en un monasterio hasta su muerte. Sin embargo, en octubre de 1610, la Suprema reclamó de nuevo el proceso de los dos clérigos, para revisar las sentencias. Al reexaminar el caso, el Consejo eliminó la pena de galeras, sustituyéndola por penas de reclusión diez y tres años, respectivamente, en un convento en Navarra, para después ser expulsados de por vida de las diócesis de Calahorra y Pamplona⁵³.

4. - Algunos autores consideran que el auto de fe no forma parte del proceso inquisitorial propiamente dicho, puesto que la sentencia ha sido decidida previamente por la junta de calificadores o, en el caso de que la modificara, por el propio tribunal de la Suprema⁵⁴. Aún si fuera así, la importancia del auto de fe⁵⁵ en relación con el proceso es notable, puesto que es el momento en el que este se hace público, y no solo eso, sino que el auto es un acto concebido expresamente para el público, es decir, usando un anacronismo televisivo, para lo que hoy se llamaría «el gran público». Como señala Jiménez Monteserín, «fue precisamente el autor el lugar y circunstancia que mejor contribuyó a lo largo del tiempo a introducir en la conciencia de los súbditos de la Monarquía Católica y de sus vecinos lo incuestionable de la eterna victoria sobre el error de la verdad religiosa en que se sustentaba su programa político, en cuya prueba tenían lugar esas ceremonias»⁵⁶. En palabras de González de Caldas, «Los específicos del auto de fe era precisamente eso, ser un acto de fe, un acto de exaltación pública del catolicismo triunfante, expresión colectiva del rechazo social de la herejía y del sometimiento público a la más estricta ortodoxia»⁵⁷.

Cincuenta y tres reos participaron en el auto de fe de Logroño: veintiuno de ellos con insignias de penitentes; otros tantos con sambenitos con aspas de reconciliados; cinco estatuas correspondientes a los reos que ya habían fallecido y seis que lucían los sambenitos y las corozas de quienes iban a ser relajados, es decir, entregados a las autoridades civiles para su ejecución. Hay que recordar que solo veintinueve de los reos –todos ellos oriundos de las villas de Urdax, Zugarramurdi, Vera, Lesaca Yanzi, Etxalar y Rentería⁵⁸– habían sido sentenciados por delitos relacionados con la

⁵³ HENNINGSSEN, *El abogado de las brujas*, cit., pp. 163-171.

⁵⁴ Por ejemplo, AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, p. 504.

⁵⁵ La obra de referencia sobre el tema es C. MAQUEDA ABREU, *El auto de fe*, Madrid, Akal, 1995.

⁵⁶ M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Modalidades y sentido histórico del auto de fe*, en PÉREZ VILLANUEVA y ESCANDELL BONET, *op. cit.*, p. 559.

⁵⁷ M^a. GONZÁLEZ DE CALDAS, *Nuevas imágenes del Santo Oficio en Sevilla: el auto de fe*, en ALCALÁ, *op. cit.*, p. 239.

⁵⁸ No es de extrañar que ninguno de los acusados procediera de ciudades o núcleos de población de tamaño considerable, ya que, como señala Ángel Gari Lacruz, la tasa de brujas por habitante era setenta veces mayor en las localidades de menos de cien habitantes que en las ciudades de más de 5.000 (GARI LACRUZ, *op. cit.*, p. 16). En total, 25 de los brujos y brujas, eran originarios de Urdax y Zugarramurdi, es decir, alrededor del 20% del total de los adultos de esas localidades fueron condenados en el proceso (HENNINGSSEN, *El abogado de las brujas*, cit., p. 24).

brujería⁵⁹. Entre ellos, se encontraban los once que habían recibido sentencias de muerte, en efigie o en vida⁶⁰.

Así pues, en Logroño nos encontramos con un auto de fe general, como se denominaba a aquel en el que se leían y ejecutaban públicamente las sentencias de varios procesados. No era esta la única posibilidad: también podían celebrarse autos de fe singulares, con un único reo, o los denominados autillos, celebrados con un único reo y a puerta cerrada, por lo general en la sede del tribunal o en una iglesia⁶¹.

El día del auto se llevó la procesión de la cruz verde, encabezada por el estandarte de la cofradía de San Pedro Mártir, y unos mil familiares⁶², comisarios y notarios. Después iban todos los frailes de la ciudad, seguidos por los de la región. La cruz verde precedía a los inquisidores y oficiales del tribunal y, cerrando la procesión, marchaba el alguacil portando su cetro. Al llegar a la plaza donde se había levantado el cadalso y las gradas, junto al ayuntamiento, se subió la cruz a la última grada, donde fue velada por los cofrades de San Pedro Mártir a lo largo de toda la noche. Esta procesión y vela posterior de la cruz se realizaba en todos los autos de fe, y el caso del auto de Logroño es paradigmático del ceremonial y simbolismo que se utilizaba en ella⁶³, como puede observarse comparándolo con la descripción general que efectúa García Rodrigo de esta parte del ceremonial:

Alguna fuerza militar precedía siempre a los hermanos de San Pedro Martir, que, llevando su pendón, caminaban alineados en dos filas: seguíanles muchos caballeros y vecinos, de riguroso luto; las comunidades religiosas y eclesiásticos seculares, los calificadores llevando una cruz verde cubierta con negro crespón, y cerraba la marcha el tribunal con el pendón de la fe, los fiscales, secretarios, ministros titulares, notarios y demás familiares, llevando cirios de libra encendidos. El alguacil mayor iba montado y con escolta llevando a los reos cubiertos con hábitos penitenciales de tela amarilla en que por delante y la espalda aparecía de color rojo la cruz aspa de San Andrés y cubrían sus cabezas unas corozas con llamas pintadas o sin ellas, según la pena que hubieran merecido. Rodeabanles alguaciles y muchos religiosos que excitaban su arrepentimiento, y se les guardaba grande consideración, conduciéndoles a pie, sin ataduras y cada uno de los penitentes con su cirio apagado⁶⁴.

⁵⁹ MANTECÓN MOVELLÁN, *op. cit.*, p. 255.

⁶⁰ Cabe recordar que esta cifra incluye los quemados en efigie, por lo que el número real de condenados a morir en la hoguera en este proceso era de seis.

⁶¹ JIMÉNEZ MONTESERÍN, *op. cit.*, p. 567.

⁶² Los familiares eran una pieza clave del aparato inquisitorial. Al respecto, ver J. CONTRERAS, *La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares*, en ALCALÁ, *op. cit.*

⁶³ AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, p. 505.

⁶⁴ GARCÍA RODRIGO, *Historia verdadera de la Inquisición*, cit., vol. II, p. 89.

Al tiempo, en la cárcel, los reos eran informados de sus sentencias⁶⁵. Los seis negativos siguieron negándose a confesar. Eran María de Arburu, madre del fraile, María Baztán de la Borda, madre del sacerdote, Graciana Xarra, María de Echaute, Domingo de Subildegui y Petri de Juangorena. A las siete de la mañana, salieron del tribunal, descalzos y cada uno acompañado por un cofrade a cada lado. Los veintiún procesados a penas menores, incluidos seis con la soga de los azotes⁶⁶, salieron primero, seguidos por otros tantos reos con sambenitos y corozas con los símbolos de indicaban que se les iba a reconciliar, incluyendo siete en efígie por haber perecido en la cárcel víctimas de las epidemias. En último lugar marchaban los once reos que iban a ser quemados - seis en persona y cinco en efígie-.

En el procedimiento inquisitorial, existían diferentes tipos de sambenito para los condenados a muerte. Los que se habían arrepentidos antes de dictarse la sentencia, llevaba una tela amarilla con un aspa roja y el gorro piramidal llamado corozas, de la misma tela y con las mismas aspas. Los condenados a la hoguera que se habían arrepentido tras la sentencia, pero antes de salir hacia el auto, llevaban en el sambenito pintado un busto sobre ascuas y el resto de la tela con llamas vueltas hacia abajo, porque solo se quemaba el cadáver, tras darles muerte en garrote. Lo mismo figuraba en sus corozas. Por último, los impenitentes llevaban pintado un busto sobre ascuas rodeado de llamas, todo sembrado de fuego y figuras de diablos, y los mismos motivos adornaban su corozas⁶⁷. Dado que las seis personas que iban a ser quemadas en Logroño negaban sus delitos, sus sambenitos fueron de este último tipo.

Los cincuenta y tres procesados eran escoltados por cuatro secretarios de la inquisición a caballo, entre los cuales, a lomos de acémila, iba un cofre donde se llevaban las actas de la sentencia, para ser leídas en el auto. Tras ellos, con el estandarte del Santo Oficio, cabalgaba el fiscal del tribunal, seguido de los tres inquisidores.

El prior de los dominicos, Pedro de Venero, que había sido uno de los que votaron la sentencia, abrió el auto con un sermón. Después se leyó la declaración de fidelidad al Santo Oficio, respondida con un amén por la multitud, tras lo cual comenzó la lectura de las sentencias. El primer día solo dio tiempo a leer las sentencias de los once reos de muerte, terminando el día con su entrega de los once al brazo secular.

En este sentido, el auto de fe de Logroño fue atípico, ya que lo habitual era que las primeras sentencias en ser leídas fueran las de los reos reconciliados, seguidas por

⁶⁵ En el procedimiento inquisitorial, la cárcel era una medida cautelar, no un castigo en sí mismo, por lo que se intentó humanizar las condiciones de los detenidos, dentro de los parámetros de la época y del mantenimiento del secreto (KAMEN, *La Inquisición española*, p. 183).

⁶⁶ Los azotes era una penal usual para los blasfemos. La flagelación se ejecutaba el mismo día del auto, poniendo al reo una mordaza en la boca y una capucha en la cabeza (AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, p. 501).

⁶⁷ LLORENTE, *op. cit.*, p. 250.

las de los reos que hubieran fallecido y hubieran resultado absueltos, tras lo cual se leían las sentencias de los reos ausentes –que eran relajados en efigie-. A esta categoría seguía la lectura de las sentencias de los procesados fallecidos condenados a ser relajados en efigie, cerrándose la lectura de las sentencias con la de aquellas personas condenadas a ser relajadas en persona⁶⁸. Como puede verse, el proceso de Logroño comenzó por estos últimos, en contra la costumbre inquisitorial.

Los relajados fueron escoltados por soldados hasta el lugar donde iban a ser quemados. Pese a que en todo el trayecto hasta el lugar donde iban a ser quemados vivos les acompañó un fraile, instándoles a confesar y arrepentirse de sus errores, ninguno lo hizo, por lo que se ejecutó la sentencia. De haber confesado, su destino hubiera sido muy distinto, ya que, si bien la pena es en principio irrevocable en el derecho inquisitorial, esta puede ser conmutada en caso de arrepentimiento de última hora. Esto ocurría en virtud de que el principio último que regía la acción inquisitorial, cuando menos en teoría, era la salvación del alma de aquellos que habían caído en el error de fe, salvación que podía lograrse mediante el arrepentimiento, que era estimulado por la posibilidad de conmutar la terrible pena de morir en la hoguera. Cuando este arrepentimiento ocurría camino del cadalso, las autoridades civiles debían devolver al reo a los inquisidores, que tenían obligación de iniciar un proceso para determinar la autenticidad del arrepentimiento⁶⁹.

Al día siguiente, el auto prosiguió con los otros procesados. Al llegar la noche, leídas las sentencias, comenzaron las reconciliaciones, abjurando de la herejía y deseando volver a la fe católica. Becerra les levantó la excomunión. Terminado el auto de fe, la cruz verde fue devuelta a la casa del tribunal, acompañada por músicos, los inquisidores y los reos reconciliados.

Al final, doce brujos y brujas seguían vivos, trece habían muerto en prisión y seis en la hoguera. Las sentencias no fueron, ni mucho menos, duras para los parámetros de la época⁷⁰, a lo que hay que añadir el hecho, para quienes no fueron relajados de que «la excepción, que no la regla, era que los presos cumplieran íntegramente su condena. Salvo casos particulares, los condenados cumplían una pequeña parte de su condena, pagaban una multa, o simplemente se les conmutaba la totalidad de la pena»⁷¹.

Con el auto de fe terminó el primer proceso de Logroño, si bien sus consecuencias iban a ir mucho más allá, ya que lo ocurrido provocó una nueva visita, en este caso a cargo de Salazar y Frías, con importantísimas consecuencias para el futuro de la actividad inquisitorial.

⁶⁸ AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, p. 507.

⁶⁹ AGUILERA BARCHET, *op. cit.*, p. 489.

⁷⁰ HENNINGSEN, *El abogado de las brujas*, cit., pp.181-188.

⁷¹ R. LÓPEZ VELA, *Las estructuras administrativas del Santo Oficio*, en PÉREZ VILLANUEVA y ESCANDELL BONET, *op. cit.*, p. 193.